Jevp.

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, catorce de abril de dos mil veintiuno.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, en virtud de sus propios fundamentos y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se confirma, la sentencia apelada de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de Letras de Casablanca, en los autos Rol N°C-1151-2015, con costas.

Notifiquese, regístrese y devuélvase vía interconexión. N°Civil-805-2020.

En Valparaíso, catorce de abril de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Ines Maria Letelier F. y los Ministros (as) Suplentes Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F., Rodrigo Cortes G. Valparaiso, catorce de abril de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a catorce de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl